

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2684
(14 DE SEPTIEMBRE DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E18729 de julio 24 del 2025, VITAL No. 7600001052426125001, el señor **JORGE HERIBERTO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.261 expedida en Popayán, solicitó la liquidación por servicios de evaluación ambiental. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con el radicado CAM No. 2025-S21585 de julio 28 del 2025. Notificado electrónicamente el día 28 de julio del 2025.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E14732 de junio 16 del 2026 y VITAL No. 310000122702426001, el señor **JORGE HERIBERTO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.261 expedida en Popayán, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia Carrera 7 No. 3 – 56 del municipio de La Plata, correo electrónico purisoya@yahoo.es y contacto 3107852137, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Matanzas, para ser destinado a uso doméstico y pecuario en el predio rural denominado “El Oasis” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-32685 y código catastral sin información, ubicado en la vereda Matanzas en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.

Que, como soporte a su petición, el solicitante adjuntó la siguiente documentación: formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado, soporte del No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a tres meses, dibujo del lugar de captación de aguas y del predio, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, autorización de notificación electrónica, soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado el día 05 de agosto de 2025 por un valor de \$599.341.

Que, mediante Auto No. 038 de junio 18 de 2026 esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 22 de junio del 2026.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, adicionalmente, el Auto de inicio fue publicado en el portal web de la CAM (www.cam.gov.co) el 22 de junio del 2026, siendo despublicado el 30 de junio del 2026, de lo cual se expidió certificación con fecha 01 de julio del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E16841 de julio 14 del 2026 el señor **JORGE HERIBERTO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.261 expedida en Popayán allega comprobante de pago por concepto de seguimiento por valor de \$259.924, realizado el 11 de julio de 2026.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S21487 de julio 16 del 2026 esta Dirección Territorial solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Paicol, recibido electrónicamente el 16 de julio del 2026.

Se hizo fijación del aviso en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 17 de julio del 2026 y desfijado el 31 de julio del 2026, con constancia de publicación del 03 de agosto del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E18707 de agosto 03 de 2026, la alcaldía del municipio de Paicol, remite nuevamente el aviso con fecha de fijado el 16 de julio del 2026 y desfijado el 30 de julio del 2026.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 089 de septiembre 07 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*.

“(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 12 de agosto de 2026 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad del permiso, solicitado por el señor **JORGE HERIBERTO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.261 expedida en Popayán, en calidad de propietario.*

El acceso al predio se realiza partiendo desde el casco urbano del municipio de La Plata en dirección al municipio de Paicol; una vez en el área urbana del municipio se toma la vía que comunica con el municipio de Paicol, hasta llegar al sector conocido como la recta de Matanzas, donde al finalizar esta se encuentra una vía de acceso sobre la margen izquierda de la vía que conduce al predio objeto de la solicitud.

El predio se encuentra georreferenciado mediante coordenadas planas, tomadas con dispositivo GPS GARMIN, con la siguiente información:

Tabla 1

Coordenadas de localización del predio.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
El Oasis	804434	763953	964

Nota. Información tomada en campo con GPS GARMIN MONTANA 680.

Es importante aclarar que una vez georreferenciado el predio en campo y contrastado con el sistema de información geográfica de la Corporación se definió que el predio se encuentra localizado en la vereda Las Mercedes jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 2

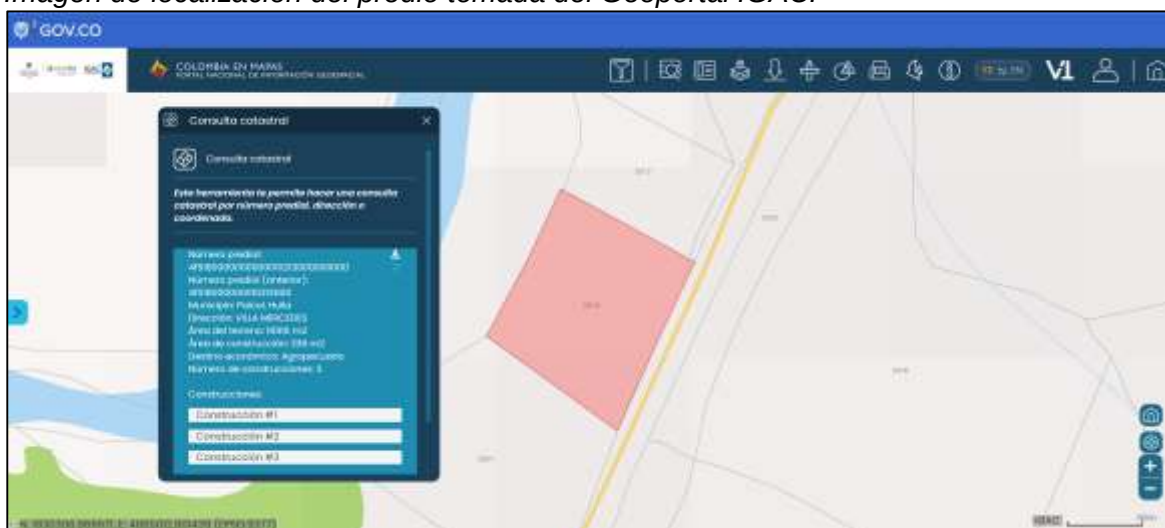
Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

FICHA PREDIAL	
Número predial:	415180000000000010213000000000
Número predial (anterior):	415180000000010213000
Dirección:	VILLA MERCEDES
Área del terreno:	16916 m2
Área de construcción:	336 m2
Destino económico:	Agropecuario
Municipio:	Paicol, Huila

Nota. Consultado en <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

Figura 1

Imagen de localización del predio tomada del Geoportal IGAC.



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, de acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y verificadas en el Geoportal del IGAC, el predio de mayor extensión se denomina Villa Mercedes, pero en la documentación aportada en la solicitud, el predio se denomina El Oasis, el cual fue extraído del predio de mayor extensión citado; situación que puede ser producto de la falta de actualización de la plataforma del IGAC. Sin embargo, la presente evaluación se basa en la información aportada y se procede a dar continuidad al trámite bajo la información aportada en la solicitud, esto es, para el predio “El Oasis” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-32685 y código catastral sin información.

Figuras 2 – 3

Vista general del predio El Oasis.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 PRO.

Figura 4

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio El Oasis.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Fecha: 5 Jul 18

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nombre de la Fuente	Método de Aforo	Coordenada E	Coordenada N	Caudal Medido (L/s)	Periodo de Medición
Quebrada Matanzas	Flotador	805038	761213	14,47	Medio

Nota. Información levantada en campo.

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL QUEBRADA MATANZAS

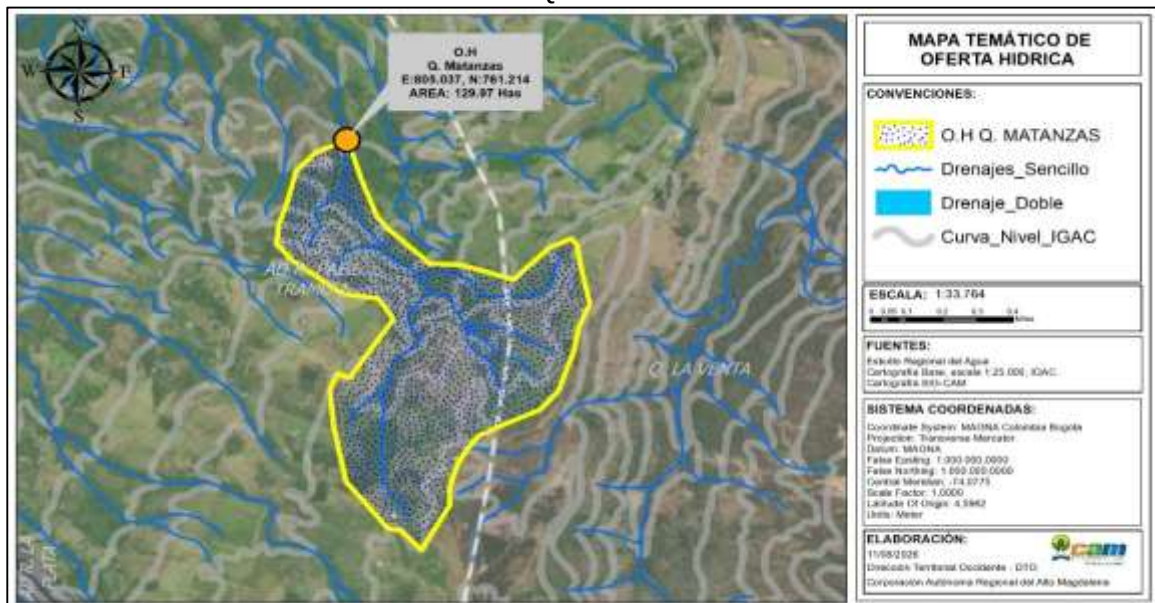
Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/s) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de captación sobre la Quebrada Matanzas en la subcuenca hidrográfica Rio Páez Alto, se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la tabla 3 e figura 11.

Tabla 3.
Oferta Hídrica Superficial – Drenaje Natural

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADA S		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (L/s) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
Q. MATANZAS	21013040000 -	Paicol	805038	761213	129,97	43,46	12,22	122,84

Nota. Información tomada del estudio regional del agua elaborado por la CAM.

Figura 6
Ubicación del Punto de Evaluación en el Quebrada Matanzas.



	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nota. Elaboración propia con base en información del ERA de la CAM, 2026.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas ubicado en la subcuenca hidrográfica de la Río Páez Alto. Durante la visita se realizó el aforo empleando el método de flotador, obteniéndose un caudal de 14,47 L/s.

Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Río Páez Alto, perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

*Tabla 5
Zonificación Hidrográfica.*

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2105102000000
ID_Zona Hidrográfica	1
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
NOMBRE DE LA MICROCUENCA	R. PAEZ_alto
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río Páez
ID_Sub Zona Hídrica	Río Páez - Río Negro de Narváez y otros

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN:

El punto de captación localizado sobre La Quebrada Matanzas, se clasifica como cuerpo de agua superficial de tipo lótico, ubicado en la subcuenca hidrográfica Río Páez Alto, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin Montana 680, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

*Tabla 6
Coordenadas de la captación.*

Nombre de la Fuente	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Quebrada Matanzas	805038	761213	1052

Nota. Información levantada en campo.

El recurso hídrico será derivado de la fuente mediante una captación artesanal directamente sobre la fuente hídrica, desde la cual se conecta una manguera de 2" con entrega final de ½" es encargada de captar y conducir el recurso hídrico, hasta llegar al

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

predio, donde el agua se destinará al abastecimiento de las necesidades domésticas, y agrícolas; a la fecha no se ha construido el sistema de captación o se ha instalado la tubería de conducción.

Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.

Figuras 7 - 10

Panorámica de la fuente hídrica (Quebrada Matanzas), punto de captación, sistema de conducción.

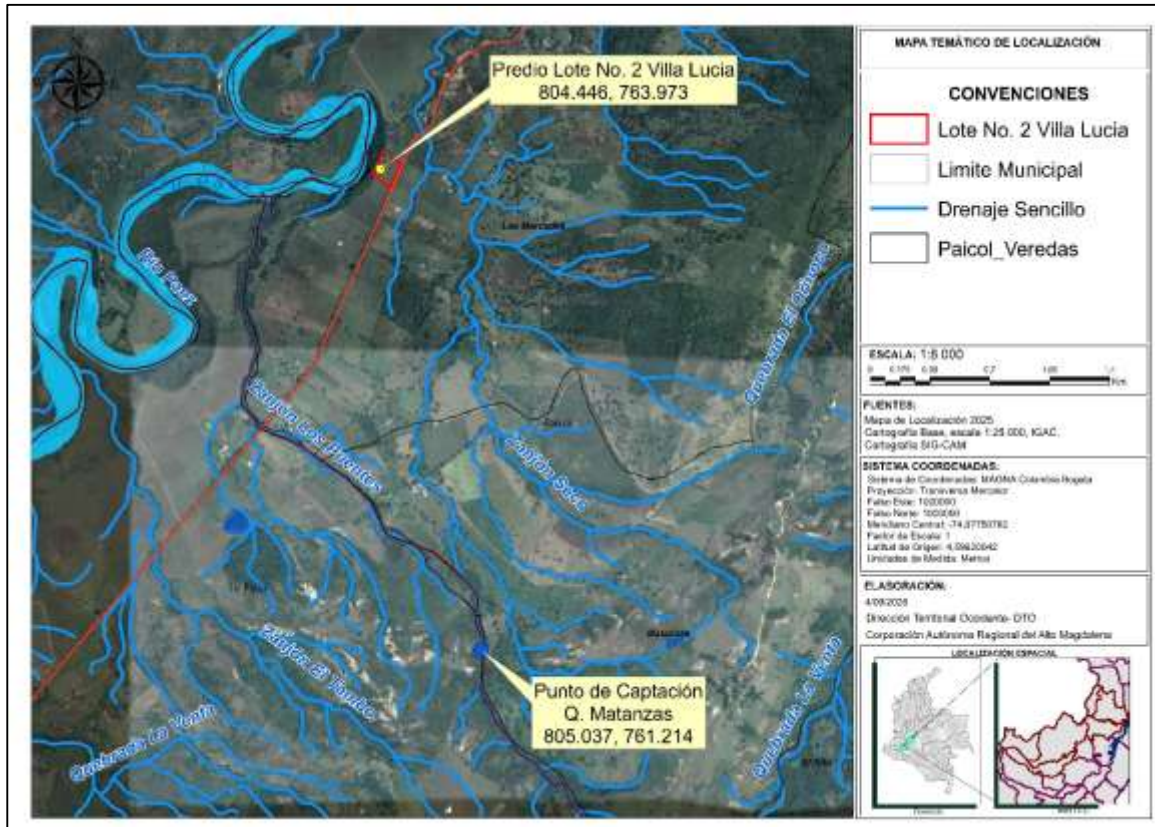


Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular INFINIX NOTE 30 PRO.

Figura 11

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Las coordenadas del predio, se ubican en la vereda Las Mercedes del municipio de Paicol, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, ni dentro de ecosistemas estratégicos como páramos, humedales priorizados, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

Sin embargo, es de advertir que, según la plancha oficial del IGAC escala 1:25.000, hoja 344-III-D, en las áreas aledañas al predio se identifican al menos tres (3) drenajes naturales relevantes para la dinámica hídrica local (ver Figura 11). Es pertinente aclarar que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica, podrían existir otros cuerpos de agua menores o nacimientos que no estén representados gráficamente, los cuales pueden ser detectados únicamente mediante recorridos de campo o cartografía a mayor detalle.

- Otros usuarios legalizados de la fuente

Se identificaron usuarios concesionados en la fuente, los cuales se describen a continuación:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 7

Usuarios concesionados y/o registrados

Fuente: Quebrada Matanzas

Localización: Rural

Municipio: Paicol

Usuario	Predio o Comunidad	Cota (msnm)	Coordenadas E N		No. de Resolución y fecha	Exp.	Q (l/Seg)
Asociación De Usuarios Del Acueducto Veredal Las Mercedes Luz Diva Ramírez Losada	Vereda Las Mercedes	1240	805492	760500	247-11/02/2013	DTO-3-0004-2013	1,0
Olga Rivera De Cruz	Matanzas	1024	805749	762278	446-13/02/2017	DTO-3-0331-2016	1,8
Jair Tello Ledesma	La Reforma	978	803948	762802	1622-20/06/2019	PCA-00153-19	0,7512
Adelia Zúñiga Alvarez Elena	Los Recuerdos	1200	804908	760649	188-25/01/2019	PCA-00212-18	0.292
Hernández De Medina	Buenos Aires	1109	804268	761396	189-25/01/2019	PCA-00216-18	0,712
Adelia Zuñiga Alvarez	H-1	977	805165	763896	2670-1/09/2016	DTO-3-0095-2016	0,03
Jorge Ivana Pérez Nasayo Nelcy	Zanja Seca	996	804961	762571	2201-28/07/2016	DTO-3-0099-2016	0,1
Borrero De Rodríguez	LA LIBERTAD	1015	805118	763207	4059-21/12/2017	DTO-3-0347-2017	1,29
	LOTE 2	997	805085	764118	2198-28/07/2016	DTO-3-0109-2016	0,059

Nota. Información tomada del archivo de la Territorial Occidente.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA:

Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/s considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Tabla 8
Pan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción, realizar mantenimientos constantes a todos los componentes internos del sistema.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.						
Realizar limpieza y recolección de residuos en el sector del cauce y punto de captación.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas.		X				Ninguna
Implementar sistema para la medición de flujo de agua.						
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la tubería/red de conducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia.			X			Ninguna
Implementar mecanismos captación de agua lluvia.						
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados	X	X	X	X	X	Ninguna

Nota. Horizonte del PUEAA No Simplificado.

EVALUACIÓN PUEAA:

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-355 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, el concesionario, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia de ejecución del PUEAA.

o Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:

La fuente hídrica, posee área que consta de especies forestales como guadua, caucho higueron, iguá, nacedero y otras de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación, con riesgo por ampliación de la frontera agrícola y pecuaria.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que las coordenadas del predio El Oasis se encuentra ubicado dentro de la categoría de uso o manejo denominadas, Área Ribereña de Protección Hídrica y Conectividad Ecosistémica (ARPHyCE), Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal (APAyF) y Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta (AMy/oPM):

Tabla 9

Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Bosque de galería y/o ripario	Áreas Forestales Protectoras mica	AFP	Área Forestal Protectora
Capacidad clase 4	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	APAyF	Área de Producción Agropecuaria y Forestal-Productora
Capacidad clase 5	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	AMy/oPM	Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Tabla 10

Zonificación Plan de Ordenación Forestal.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras - AFPT	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural.
	Refugios de flora y fauna.	Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios.	Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo.
	Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la	Obras civiles relacionadas con la malla vial regional.	Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
	capacidad de carga de los ecosistemas. Restauración y manejo silvicultural del bosque natural. Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área. Apicultura y melicultura. Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.	Actividades silvopastoriles Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.	Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo. Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural. Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.
Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal (APAyF)	Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas. Ganadería con rotación de potreros. Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego. Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas. Reforestación productora. Actividades recreativas ecoturismo y agropecuario, ecoparques agroecológicos, Producción limpia. Procesos agroindustriales Restauración ecológica.	Infraestructura de Captación de agua. Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos. Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.	Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería de diversa índole. Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.
Áreas Misceláneas y/o de Producción	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo	Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria.	Usos urbanos Establecimiento de industria

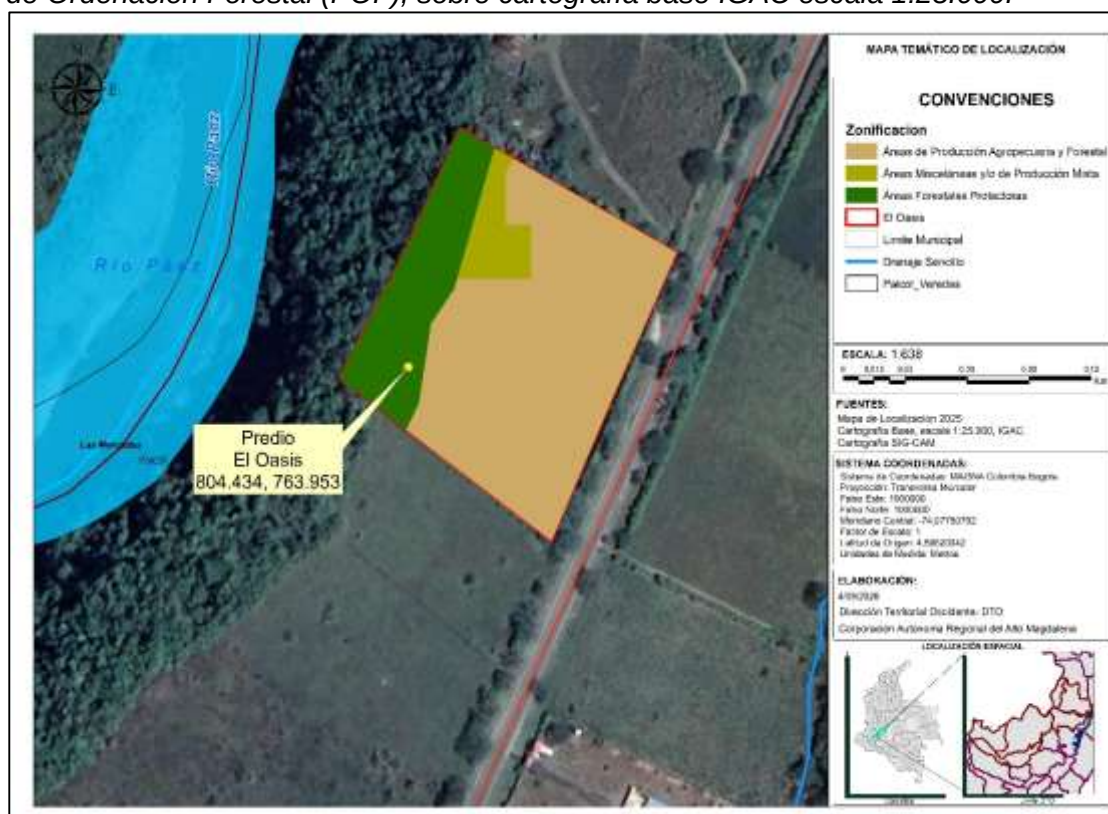
	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Mixta (AMy/oPM)	agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril). Plantaciones forestales con cultivos temporales. Cultivos comerciales misceláneos, Bancos de proteína, Policultivos. Restauración ecológica.	Infraestructura de captación de agua. Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.	semipesada o pesada. Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería indiscriminada.

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figura 12

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son recolectados y transportados hacia el área urbana del municipio de Paicol, donde son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

REQUERIMIENTOS DE AGUA:

Los usos de agua requeridos en la solicitud corresponden a uso doméstico, y uso agrícola (riego de frutales), tal como se indica a continuación:

Tabla 11

Requerimientos de Agua.

Requerimientos de Agua:						
Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/s)
E	N		Número	De		
805038	761213	Doméstico	5	Habitantes	0,0015 L/s/hab	0,0075
		Agrícola (riego de frutales)	0,25	Hectáreas	0,8 L/s/ha	0,2
CAUDAL REQUERIDO						0,207

Nota. Usos requeridos.

Figuras 13 – 14

Vista general del predio.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 PRO

A la fecha el predio no cuenta con vivienda y de igual manera no se ha implementado ningún cultivo.

Caudal Remanente de la fuente hídrica Quebrada Matanzas

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La fuente presenta un caudal remanente de 4,129 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 12
Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal L/s
Caudal mínimo obtenido en campo	14,47
Caudal Concesionado	6,03
Caudal Solicitado otros usuarios	0,484
Caudal Solicitado	0,207
Caudal ecológico (25% del caudal promedio multianual, según metodología IDEAM – Res. 865/2004)	3,62
Caudal remanente disponible	4,129

Nota. Información levantada en campo.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTES: No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.

PERJUICIO A TERCEROS: Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre el señor **JORGE HERIBERTO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.261 expedida en Popayán, en calidad de propietario y usuaria del recurso.

Será obligación del usuario atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

SERVIDUMBRE: La concesión de uso de aguas superficiales no implica el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios en los que se localicen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas.

En caso de requerirse la constitución de servidumbres, estas deberán ser gestionadas directamente por el interesado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Adicionalmente, se aclara que una concesión de aguas superficiales se otorga exclusivamente sobre el cauce principal de una corriente hídrica natural, y no sobre canales privados u obras construidas por particulares.

OPOSICIONES: De acuerdo con la constancia de publicación en cartelera de la CAM, el aviso fue fijado el 17 de julio del 2026 y desfijado el 31 de julio del 2026, con constancia de publicación del 03 de agosto del 2026. Durante dicho período, se registraron como días inhábiles el 18, 19, 20, 25 y 26 de julio de 2026.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Asimismo, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Paicol, el aviso fue fijado el 16 de julio de 2026 y desfijado el 30 de julio de 2026. En este caso, los días inhábiles dentro del período de publicación fueron el 19, 20, 21, 26, y 27 de julio de 2026.

Durante el tiempo de publicación en ambos espacios, no se presentaron oposiciones por escrito ni observaciones en campo al momento de la visita técnica.

OBSERVACIONES: La obra de captación está ubicada en otro predio, dichas obras no cuentan con sistema de medición de caudal.

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: Que, revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 021 de noviembre 15 del 2023, consultado en el sistema de información geográfico municipal, la clasificación de usos del suelo para el predio que se identifica a continuación.

Tabla 13
Identificación Predio

DIRECCIÓN	Predio El Oasis
VEREDA	Las Mercedes
NUMERO CATASTRAL	4151800000000000010213000000000
MATRICULA INMOBILIARIA	204-32685
AREA DEL TERRENO	8925,12 m2

Nota. Tomado EOT Paicol 2026.

El predio identificado se encuentra clasificado en el siguiente suelo:

Tabla No. 14
El predio identificado presenta los siguientes usos del suelo:

USO	TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN
Corredor comercial, Residencial y de Servicios.	Principal	- Vivienda campesina y vivienda campestre: Corresponde a las viviendas de tipo unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar localizadas en suelos de corredores suburbanos según la norma específica de dichas áreas. - Viviendas con fines ecoturísticos. - Vivienda en parcelación o condominio, acorde con las densidades previstas en el presente EOT y las normas ambientales de la CAM. - Equipamientos sociales y básicos de escala zonal.
	Compatibles o complementarios	- Comercio y servicios de escala zonal de mediano y largo alcance. - Clubes campestres y centros recreativos, actividades ecoturísticas,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

USO	TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN
Industrial		etnoturísticas, agroturísticas, acuaturísticas, en desarrollos de baja ocupación y densidad, que desarrollen actividades que aseguren la recuperación y preservación de los valores ambientales y/o paisajísticos del sector y su entorno. • Estaciones de servicio • Servicios hoteleros y de alojamientos. • Infraestructura de saneamiento básico completa que garantice que no habrá ningún tipo de vertimiento o contaminación a su entorno. • Captación de aguas, en cumplimiento con la normativa vigente y siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. • Edificaciones y/o instalaciones de infraestructura de transporte y de servicios públicos. • Industria artesanal.
	Condicionados	
	Prohibidos	Todos los demás, incluido minería e industria.
	Principal	Industria mediana y grande, agroindustria, servicios logísticos, servicios técnicos especializados. • Equipamientos sociales y básicos de escala zonal y regional Comercio y servicios de escala zonal y regional. • Industria Artesanal. • Infraestructura de saneamiento básico completa que garantice que Industrial habrá ningún tipo de vertimiento o contaminación a su entorno. • Captación de aguas, en cumplimiento con la normativa vigente y siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos • Servicios Turísticos y Recreativos de escala zonal y regional. • Servicios hoteleros, servicios de alto impacto, equipamientos de culto y equipamientos deportivos. • Edificaciones y/o instalaciones de infraestructura de transporte y de servicios públicos.
	Compatibles o complementarios	
	Condicionados	

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

USO	TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN
Dotacional	<i>Prohibidos</i>	- Estaciones de servicio, servicios a vehículos y maquinarias, siempre que cuenten con los permisos ambientales aplicables. - Energías renovables. <i>Energías renovables.</i>
	<i>Principal</i>	- Localización de infraestructura para el funcionamiento de equipamientos, servicios sociales básicos y dotación para la productividad de las zonas rurales aledañas. - Edificaciones y/o instalaciones de infraestructura de transporte y de servicios públicos.
	<i>Compatibles o complementarios</i>	Usos que complementan la prestación de los servicios del bien público o privado.
	<i>Condicionados</i>	Actividades de comercio que complementen la misionalidad del equipamiento.
	<i>Prohibidos</i>	Residenciales, comerciales, industriales y minería.
Protección	<i>Principal</i>	Principal
	<i>Compatibles o complementarios</i>	Compatibles o complementarios
	<i>Condicionados</i>	Condicionados
	<i>Prohibidos</i>	Prohibidos

Nota. Fuente EOT Paicol

Ahora, si bien los usos reportados en el Formulario Único Nacional (FUN) para concesión de aguas superficiales —asociados a actividades agropecuarias (cultivos) y uso doméstico (ocupación permanente y transitoria)— no se encuentran expresamente contemplados dentro de los usos definidos en el Acuerdo 021 de noviembre 15 del 2023, es pertinente precisar que estos corresponden a dinámicas propias del suelo rural. En particular, el uso doméstico referido puede interpretarse como inherente a la vivienda rural o vivienda campesina, destinada a satisfacer necesidades básicas de habitabilidad vinculadas directamente a la actividad productiva del predio.

En este sentido, bajo un criterio técnico de interpretación funcional del territorio, dichos usos se enmarcan como compatibles con la vocación rural del suelo, siempre que se mantengan en una escala acorde con las características del predio y no impliquen procesos de urbanización, parcelación o consolidación de núcleos poblacionales.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

No obstante, se deja expresa claridad en que, en caso de que se proyecten desarrollos urbanísticos, parcelaciones o cambios en la intensidad del uso del suelo, estos deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Acuerdo 021 de noviembre 15 del 2023, el cual establece que, previo a su autorización, el municipio deberá formular e implementar el correspondiente instrumento de planificación complementaria, incluyendo como requisito indispensable la zonificación ambiental aprobada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).

3. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, el predio se llega a la siguiente conclusión:

Es técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **JORGE HERIBERTO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.261 expedida en Popayán, en calidad de propietario para beneficio del predio rural denominado “El Oasis” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-32685 y código catastral sin información, ubicado en la vereda Las Mercedes en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.

La captación se realizará sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Matanzas, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 805038 y N: 761213, a una altitud de 1052 m.s.n.m., con destino uso doméstico y agrícola (riego de frutales), por un caudal total de **0,207 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 15
Usos Autorizados

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	5 Habitantes	0,0015 L/s/hab	0,0075
Agrícola (riego de frutales)	0,25 Hectáreas	0,8 L/s/ha	0,2
CAUDAL OTORGADO			0,207

Nota. Distribución del recurso hídrico a concesionar.

- El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.
- En caso de que, por causas naturales, los niveles hídricos de la fuente disminuyan por debajo del caudal calculado en el presente informe, el aprovechamiento deberá ajustarse conforme a los porcentajes de asignación establecidos, garantizando así la sostenibilidad del recurso.
- El permiso de concesión de aguas se otorgará por un período de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de concesión de aguas otorgado, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por del señor **JORGE HERIBERTO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.261 expedida en Popayán, en calidad de propietario, para los siguientes usos del recurso hídrico: doméstico y agrícola.

La actividad se desarrollará en el predio rural denominado “El Oasis” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-32685 y código catastral sin información, ubicado en la vereda Las Mercedes en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.

La aprobación del programa se otorga por un período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue el respectivo Permiso de Concesión de Aguas (PCA). El solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico establecidas en el PUEAA presentado y aprobado.

Tabla 16

Pan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción, realizar mantenimientos constantes a todos los componentes internos del sistema.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.						
Realizar limpieza y recolección de residuos en el sector del cauce y punto de captación.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas.		X				Ninguna
Implementar sistema para la medición de flujo de agua.						
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la tubería/red de conducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia.			X			Ninguna

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Implementar mecanismos captación de agua lluvia.						
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados	X	X	X	X	X	Ninguna
Nota. Horizonte del PUEAA Simplificado						

- El caudal concesionado se entrega directamente en la fuente hídrica, por lo tanto, será responsabilidad del peticionario su captación, transporte y uso eficiente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.
- Ninguna de las estructuras productivas del proyecto podrá ubicarse en zonas de exclusión ambiental. El beneficiario es responsable de garantizar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo referente a la franja de protección ambiental de hasta 30 metros a cada lado de los cauces permanentes o intermitentes presentes en el predio “El Oasis”. Asimismo, se debe respetar una zona de protección de 100 metros alrededor de los nacimientos de agua.
- No se permitirá la ampliación del área de influencia ni el incremento del caudal otorgado, sin la autorización previa de la Autoridad Ambiental competente.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que puedan comprometer la calidad de aguas superficiales, subterráneas y/o suelos, sin contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental.
- En caso de requerirse la realización de vertimientos puntuales, el beneficiario deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 de 2015, Resolución No. 1207 de 2014 y Resolución No. 1256 de 2024, en lo relacionado con residuos líquidos. Para tal efecto, deberá gestionar y obtener el permiso de vertimientos y/o de reúso de aguas tratadas ante la Autoridad Ambiental competente.
- En caso de que se proyecten desarrollos urbanísticos, parcelaciones o cambios en la intensidad del uso del suelo, estos deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Acuerdo 021 de noviembre 15 del 2023, el cual establece que, previo a su autorización, el municipio deberá formular e implementar el correspondiente instrumento de planificación complementaria, incluyendo como requisito indispensable la zonificación ambiental aprobada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

4. RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.
- El beneficiario no podrá modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.
- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.

Responsabilidades adicionales del beneficiario

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
 - *El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
 - *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
 - *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

"Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece *que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece “*salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión*”.

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

“Artículo 89. *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.”*

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

“Artículo 92. *Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

“Artículo 2.2.3.2.8.1. *El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

El artículo 2.2.3.2.8.8, refiere que “en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibídem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que al respecto del PUEAA, el artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 089 de septiembre 07 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **JORGE HERIBERTO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.261 expedida en Popayán, en calidad de propietario.

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **JORGE HERIBERTO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.261 expedida en Popayán, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural denominado “El Oasis” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-32685 y código catastral sin información, ubicado en la vereda Las Mercedes en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada Matanzas, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 805038 y N: 761213, a una altitud de 1052 m.s.n.m, con destino uso doméstico, y agrícola (riego de frutales), por un caudal total de **0,207 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	5 Habitantes	0,0015 L/s/hab	0,0075
Agrícola (riego de frutales)	0,25 Hectáreas	0,8 L/s/ha	0,2
CAUDAL OTORGADO			0,207

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 089 de septiembre 07 del 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos naturales renovables que se autorizan utilizar son el Agua. Le queda prohibido captar mayor caudal a lo otorgado.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO ÚNICO: El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El periodo de vigencia se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **JORGE HERIBERTO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.261 expedida en Popayán, para un período de **cinco (5) años**, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción, realizar mantenimientos constantes a todos los componentes internos del sistema.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.						
Realizar limpieza y recolección de residuos en el sector del cauce y punto de captación.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas.		X				Ninguna
Implementar sistema para la medición de flujo de agua.						
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la tubería/red de conducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia.			X			Ninguna
Implementar mecanismos captación de agua lluvia.						

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados	X	X	X	X	X	Ninguna

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales, en donde se evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso, sin que ello implique evaluar la estabilidad de las mismas, lo cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Manejo de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que puedan comprometer la calidad de aguas superficiales, subterráneas y/o suelos, sin contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental.
- En caso de requerirse la realización de vertimientos puntuales, el beneficiario deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 de 2015, Resolución No. 1207 de 2014 y Resolución No. 1256 de 2024, en lo relacionado

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

con residuos líquidos. Para tal efecto, deberá gestionar y obtener el permiso de vertimientos y/o de reúso de aguas tratadas ante la Autoridad Ambiental competente.

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.
- Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.
- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.
- Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.
- En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo no implica la constitución ni adjudicación de servidumbres, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos o autorizaciones para el establecimiento de servidumbres deberán ser gestionados directamente por los interesados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las indemnizaciones a que haya lugar con ocasión del ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre las partes

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

interesadas, se regirán por lo establecido en el Código General del Proceso, correspondiendo su conocimiento y resolución a la jurisdicción ordinaria competente.

ARTÍCULO NOVENO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974, conforme al artículo 2.2.3.2.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia ambiental, se reserva la facultad de revisar, modificar, suspender o revocar en cualquier momento el presente permiso de concesión de aguas superficiales, cuando se configuren los supuestos previstos en la Constitución, la ley, el reglamento y las demás disposiciones ambientales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las concesiones de aguas superficiales sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la concesión deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, previa la realización del proceso sancionatorio administrativo ambiental de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JORGE HERIBERTO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.261 expedida en Popayán, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia Carrera 7 No. 3 – 56 del municipio de La Plata, correo electrónico purisoya@yahoo.es y contacto 3107852137, indicándole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CELIS VELA
 NIXON FERNELLY
NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Occidente

Firmado digitalmente por
 CELIS VELA NIXON FERNELLY
 Fecha: 2026.09.14 16:24:42
 -05'00'

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato – Profesional Universitario
 Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
 Expediente: PCA-00243-26

